

**SECCIÓN INCENDIO
CLÁUSULA Nº 2 - AMPLIACIÓN DE COBERTURA**

Art. 1º - En virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la póliza básica para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa del riesgo de impacto de aeronaves.

Se entiende por daños o pérdidas producidas por impacto de aeronaves, a los efectos de esta cláusula, las causas directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que forman parte integrante de, o sean conducidos en los mismos.

Art. 2º - Esta Compañía no será responsable de los daños y pérdidas causadas:

- a) Por las aeronaves de propiedad y/o conducidas por el Asegurado y/o sus familias y/o los inquilinos de la propiedad descrita en este seguro.
- b) A aeronaves y/o sus contenidos salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descrita en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.

Art. 3º - La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la "Póliza Básica".

Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenidas en las Condiciones Particulares y Generales de la "Póliza Básica", se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta cláusula